

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{as} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2^{as} al mes, 6 al trimestre, 18 semestre y 22^{as} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.

Las horas de despacho en las oficinas del Distrito forestal de esta provincia serán desde el día 15 del corriente de siete á doce de la mañana.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

Sección de Fomento.—Comercio.

En el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Mayo próximo pasado, se insertó un Real decreto del Ministerio de Fomento sobre pesas y medidas; y con el fin de que esta disposición obtenga el mejor cumplimiento, he acordado ordenar á los Alcaldes de esta provincia de mi mando, que fijen un ejemplar de dicho BOLETÍN en los sitios públicos acostumbrados en cada localidad, y á su vez que incluyan en los próximos presupuestos municipales la cantidad que juzguen conveniente para la adquisición de las romanas y básculas necesarias para el objeto indicado.

Madrid 4 de Junio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 28 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día

13 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 9.800 litros de vino de Jerez, que se consideran necesarios para el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro de vino de Jerez será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y siete céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de seiscientas setenta y una pesetas treinta céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 31 de Mayo de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 9.800 litros de vino de Jerez que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1894, para el consumo en el Hospital provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de con-

diciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Pérez de Soto.—El Diputado Secretario, Yáñez.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 28 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de vino común y vinagre, que se considera necesario para los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta céntimos de peseta el vino y seis id. el vinagre, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de mil quinientas quince pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 31 de Mayo de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de...,

número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 73.000 litros de vino común y 3.000 litros de vinagre, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el litro de vino y al de... el de vinagre.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Pérez de Soto.—El Diputado Secretario, Yáñez.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 28 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 33.000 kilogramos de arroz que se consideran necesarios para los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de arroz será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de setenta céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de mil ciento cincuenta y cinco pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se con-

signen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 31 de Mayo de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 33.000 kilogramos de arroz que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893 para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Pérez de Soto.—El Diputado Secretario, Yáñez.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 28 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 130 mantas de lana y 200 kilogramos de lana vellón, que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios, y cuyo importe se calcula en 2.308 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, relación y muestras, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los artículos citados será el que quede fijado en el remate, admitiéndose proposiciones que acepten el tipo marcado y hagan la rebaja de un tanto por ciento.

El suministro se abonará en cuatro plazos en la Depositaria de fondos provinciales: el primero á la recepción del género; el segundo un mes después, y con el mismo intervalo de tiempo los dos restantes.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento quince pesetas veinticinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 31 de Mayo de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de...

número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 130 mantas de lana y 200 kilogramos de lana de vellón, cuyo importe se calcula en 2.308 pesetas, y que se calculan necesarios para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando el precio marcado, y del total importe hace la rebaja de... tanto por ciento... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Pérez de Soto.—El Diputado, Secretario, Yáñez.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

ORDENANZAS MUNICIPALES (1)

CAPÍTULO XIII

MERCADOS

Mercados de las plazas de la Cebada y de los Mostenses.

Art. 401. No podrán establecerse mercados, de cualquier clase que sean, sin previa concesión del Ayuntamiento.

Art. 402. Tampoco podrán establecerse mercados al por mayor en un radio de 400 metros de uno á otro, ni se permitirá la circulación de vendedores ambulantes á menos distancia de 200 metros.

Art. 403. Las condiciones de arriendo de los puestos, introducción de víveres, almacenajes, etc., son objeto de un reglamento especial, que estará de manifiesto en la oficina de intervención establecida en cada mercado, como asimismo las tarifas de precios de toda clase de servicios.

Art. 404. La venta al por mayor se entiende por bultos enteros ó tercios de 30 á 60 kilogramos, ó por las medidas que correspondan á las mercancías que no se vendan al peso.

Art. 405. Los carros entrarán en los mercados, siguiendo la dirección que se les trace, tanto para la llegada como para la circulación interior y la salida del local, descargarán las mercancías respectivas en el punto que les correspondan por orden de llegada, y saldrán inmediatamente del mercado para ir á estacionarse directamente en los sitios designados al efecto por la Autoridad municipal.

Art. 406. No se permite descargar los carros de productos destinados á la venta al por mayor, sino en los puntos que se señalen al efecto.

Art. 407. Los productos descargados se extenderán sobre el piso con el mayor orden y aseo, no pudiendo el vendedor amontonar más que hasta cierta altura, la cual variará, según la naturaleza de los mismos, de 30 centímetros á un metro sobre el nivel del piso.

Art. 408. Los productos que se presenten en un mercado al por mayor, sólo podrán quedar expuestos al público durante las horas de contratación, debiendo después su dueño dejar expedito el sitio.

Art. 409. Todo producto vendido deberá ser retirado inmediatamente del sitio

que ocupara, quedando éste libre, y en el caso de solicitar el vendedor ocuparlo otra vez, deberá satisfacer nuevos derechos.

Art. 410. Una parte de las plantas bajas se destinará para apartados, que no podrán alquilarse á los inquilinos de los puestos con objeto de encerrar en ellos las mercancías no vendidas en el mismo día ó las dispuestas para la venta del siguiente, pero no podrán considerarse nunca como almacenes.

Art. 411. No podrá utilizarse un apartado más que para los artículos del comercio que el inquilino esté ejerciendo en su correspondiente puesto, ni deberá encerrar en él mercancías que no sean suyas, sin previa autorización.

Art. 412. La Administración de los mercados reservará una parte de los puestos para la venta al por menor, con objeto de poderlo alquilar por días á los introductores que deseen expender por sí sus géneros.

Art. 413. Las horas de abrir y cerrar los mercados en las distintas épocas del año se acordarán por la Autoridad municipal y serán anunciadas al público y á los vendedores por toques de campana.

Art. 414. Durante las horas de clausura no se permitirá á los expendedores ni al público entrar en los mercados ni introducir ó extraer efectos de ninguna clase.

Art. 415. Para la venta al por menor se destinan los puestos establecidos en las plantas superiores de ambos mercados.

Art. 416. La industria que se ejerza ó los artículos que se vendan en cada puesto serán precisamente los declarados al solicitar el arriendo del mismo.

Art. 417. El inquilino de un puesto no podrá variar nada de la disposición del mismo, ni colocar clavos, ni corchetes, ni tablas, sin el permiso de la Autoridad.

Art. 418. Tampoco podrá colocar mercancías, envases ni otra clase de bultos encima de la cubierta de los puestos.

Art. 419. No se permite extender las mercancías fuera del perímetro ó demarcación de cada puesto, ni interceptar con ellas el paso de las calles, debiendo éstas hallarse siempre expeditas entre los frentes de los mostradores.

Art. 420. Asimismo cuidarán los inquilinos de mantener sus puestos en el mayor estado de limpieza y en buenas condiciones higiénicas.

Art. 421. Se prohíbe hacer paja, papeles, plumas ó desperdicios de cualquier género en las calles interiores de los mercados.

Cada vendedor recogerá los que le correspondan en cubos metálicos, que se entregarán para su vaciado á los encargados de la limpieza.

Art. 422. Los utensilios de los vendedores de carne, embutidos, aves, pescados, etc., se limpiarán diariamente y se lavarán una vez al menos cada semana con una disolución de hipoclorito de cal ó de sosa.

Art. 423. Para la venta de animales vivos se adoptará el medio de cajas ó jaulas.

Art. 424. No se dejará en los puestos substancia alguna que produzca mal olor ó que pueda perjudicar las condiciones higiénicas del local.

Art. 425. Antes de cerrar los puestos, examinarán diariamente sus inquilinos si se han quitado todas las causas posibles de incendio.

Art. 426. No se permitirá más luz que la del farol.

Art. 427. Se prohíbe encender fuego dentro de los puestos, bajo ningún pretexto, permitiéndose solamente en invierno un calentador para los pies.

Art. 428. Los huesos deberán partirse con serrucho y no á golpe de cuchillo, sentándose los tajos sobre durmientes á propósito.

Art. 429. Los demandaderos no podrán estacionarse en las calles interiores de los mercados, y sólo acudirán cuando se les llame á prestar sus servicios.

Art. 430. Tampoco podrán estacionarse de pie ó sentados en dichas calles los vendedores ni sus dependientes, obstruyendo el tránsito público.

Art. 431. Se prohíbe anunciar á gritos la naturaleza ó precio de las mercancías, ni llamar á los compradores que se hallen parados delante de otros puestos.

Art. 432. Se prohíbe igualmente la venta ó depósitos de materias inflamables, como la pólvora, objetos fabricados con ella, aceites minerales y toda clase de substancias que puedan ocasionar explosión ó incendio.

Art. 433. No se permitirá la entrada en los mercados á los mendigos, ni á los músicos, gimnastas y demás individuos que ejerzan esa industria en la vía pública.

Art. 434. Se prohíbe fijar carteles ó letreros en los muros interiores y exteriores, y todo aquello que tienda á hacer desaparecer la limpieza de las diferentes partes del local.

Art. 435. Las fuentes establecidas en el interior de ambos mercados están exclusivamente destinadas para uso de los inquilinos de los puestos y dependientes, permitiéndose solamente al público beber al pie de la misma fuente.

Art. 436. Los compradores manifestarán en las oficinas de la Intervención establecidas en los mercados las quejas á que den lugar dichos vendedores, y podrán también presentar los géneros que han adquirido para que se examine si reúnen las debidas condiciones de buena calidad y peso; y en caso de resultar justificadas, se impondrá por la Autoridad al causante el correctivo que proceda.

Art. 437. Sin perjuicio de esto, la Autoridad municipal podrá tomar la iniciativa cuando lo juzgue oportuno para examinar las mercancías adquiridas, interrogando á los compradores y comprobando si la calidad y peso de los géneros se hallan conforme con los que han pedido.

Art. 438. Las disposiciones antes dadas desde el artículo 416 al 438 son igualmente aplicables á los demás mercados situados en las plazas públicas donde también hay establecidos puestos para la venta al por menor, exceptuándose únicamente el art. 435, que sólo es aplicable á los primeros.

Mercado público de ganados.

Art. 439. Habrá por lo menos un mercado donde tendrán efecto toda clase de operaciones mercantiles sobre animales vivos.

Art. 440. Este establecimiento comprende dos secciones:

Primera sección.—DE ABASTO.—

ESPECIES: Vacuno, lanar, cabrio y de cerda.

Segunda sección.—DE TRABAJO.—

ESPECIES: Caballar, asnal, mular y boyal.

Art. 441. Serán admitidos en este

(1) Véase el núm. 133 del BOLETÍN.

mercado los ganados pertenecientes á la primera sección todos los días desde el amanecer hasta las diez de la mañana.

Art. 442. Los animales comprendidos en la segunda sección tendrán entrada todos los jueves del año, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Si el jueves fuera fiesta religiosa ó nacional, se verificará el mercado en el inmediato día laborable.

Las horas de mercado desde 1.º de Junio á 31 de Agosto serán desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, y desde 1.º de Septiembre á 31 de Mayo, de diez de la mañana á las dos de la tarde.

Art. 443. Los dueños, encargados ó representantes de los ganados serán responsables de los daños que estos ocasionen.

Art. 444. Los animales que padezcan alguna enfermedad de las reputadas como contagiosas, y los que vengan de punto donde exista alguna epizootia contagiosa, no serán admitidos á contratación en este sitio; y todo animal que se halle en este caso, inspeccionado que sea por el veterinario revisor del mercado, quedará, previo parte por escrito, á disposición del Alcalde, sin perjuicio de exigir el tanto de culpa por la contravención y el inmenso daño que pueda ocasionar á la riqueza pecuaria de la nación.

Art. 445. Todo dueño de algún animal resabiado que concurra al mercado deberá poner esta circunstancia en conocimiento del Jefe del local, quien destinará un sitio público para los que se hallen en este caso, á fin de evitar los daños que pudieran ocasionar.

Art. 446. Tienen libre entrada en el local las personas que se ocupen en las transacciones de animales. Podrá ser expulsado del local todo el que altere el orden y tranquilidad necesarios para las operaciones comerciales.

(Se continuará.)

Chapinería

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y sobre 1.500 pesetas á que ascenderán los ajustes con los particulares.

Las solicitudes debidamente documentadas se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el día 20 del próximo mes de Junio.

Chapinería 17 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José María Domínguez.

Humanes de Madrid

Por dejar de ejercer su profesión y trasladarse al pueblo de su naturaleza, se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, dotada con 375 pesetas pagadas puntualmente por mensualidades vencidas por la asistencia á diez familias pobres y sobre 1.125 á que podrán ascender las iguales con los vecinos pudientes. Además percibirá cinco pesetas por cada parto. La población consta de 74 vecinos, es sana y abundante en aguas potables, tiene estación de ferrocarril á 40 metros de distancia, pasan diariamente por mañana y tarde cuatro trenes de viajeros, dos para Madrid y dos para Talavera, llegando al primer punto en cinco cuartos de hora.

Los que sean licenciados en Medicina y cirugía presentaran sus instancias documentadas en el término de un mes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Humanes de Madrid 30 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Hernández.

Los Santos de la Humosa

El domingo 12 de Junio, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el remate de peso y medidas de uso obligatorio para el próximo ejercicio de 1892 á 93, bajo el tipo de 400 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Los Santos de la Humosa 30 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Sancha.

Manzanares el Real

Previa autorización superior, se arriendan en cuarta y última subasta los pastos que produzca el terreno nombrado calle de la Zarza ó Colladillo de estos Propios, hasta el 30 de Septiembre de este año, para aprovecharlos con 300 cabezas de ganado lanar ó 100 de cabrío, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base á las anteriores, excepto la tasación que es la cantidad de 80 pesetas; el remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Manzanares el Real 24 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Rufino González.

Navalafuente

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1890 á 1891, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten por los vecinos.

Navalafuente 30 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Santiago Hernando.

Navarredonda

Se halla depositado en esta Alcaldía un borrego merino, sin hierro, con la oreja derecha rasgada, que el guarda municipal de montes encontró en el monte la Humberia, cuyo borrego se halla estropeado de los bichos, é ignorándose su dueño, se anuncia por término de quince días, á los efectos del art. 615 del Código civil.

Navarredonda de 29 Mayo de 1892.—El Alcalde, Guillermo Hernán.

Paredes de Buitrago

Con la competente autorización se sustan los tres ramos de vino, aguardiente y aceite, á la venta libre en un conjunto ó separadamente, bajo las condiciones del pliego de subasta que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Para cuyo acto se señala el día 12 de Junio próximo venidero, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Paredes de Buitrago á 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Pinto

El domingo 12 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo el tipo de 3.000 pesetas y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso obligatorio para el año económico de 1892 al 93.

Para en el caso de no haber postor en

dicho día se señala el 10 siguiente á la misma hora y sitio, bajo el tipo de 2.250 pesetas.

El que pretenda tomar parte en la licitación deberá acompañar á la proposición su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos municipales el importe del 5 por 100 del tipo de subasta, que será aumentado hasta un 10 por 100 por aquél á quien le fuere adjudicado el servicio.

El referido día 12, á las diez de su mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de la juncia, carrizo, espadaña y demás que produce el arroyo de Ventosa ó Culebros, bajo el tipo de 75 pesetas por el sistema de pujas á la llana, y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pinto 26 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Felipe Martín.

Quijorna

El día 12 de Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de arbitrios de pesos y medidas de uso obligatorio y puestos públicos de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo y condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto del remate.

Quijorna 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Luis Gallego.

Santa María de la Alameda

Por haberla hallado extraviada y causando daño en siembras de esta jurisdicción, se halla depositado en esta villa, una vaca parda, corniabierta, las dos orejas zarcilladas, un hierro en la llana derecha, otro en la izquierda, con cria hembra, de unos dos meses de edad, brava y señaladas las orejas como la madre, y se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse á recogerlas, previa la justificación correspondiente y el abono de daños y costas ocasionadas.

Santa María de la Alameda 29 de Mayo de 1892.—Angel García.

Valdemoro

Declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta intentada para el arrendamiento del impuesto sobre la piedra de los Baldíos, de este término, para el año económico de 1892-93, se saca á una segunda que tendrá lugar el día 12 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 450 pesetas, el depósito el 5 por 100 de esta suma y la fianza definitiva el 15 por 100 del importe del remate.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemoro á 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Teatino.

Valdemoro

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta intentada para el arrendamiento del impuesto sobre puestos públicos para el año económico de 1892-93, se saca á una segunda por la cantidad de 900 pesetas, el 5 por 100 de depósito y el 15 del importe del remate como fianza definitiva.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de diez á once de la mañana del día 12 de Junio próximo.

Valdemoro 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Teatino.

Villanueva de Perales

El día 12 del mes de Junio próximo y á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa y ante la Corporación municipal, la primera subasta para el arriendo del arbitrio sobre el uso de pesas y medidas, puestos públicos y ambulantes en la vía pública, para el inmediato ejercicio de 1892 á 93, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se pone en conocimiento del público convocando licitadores.

Villanueva de Perales á 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Angela Cobo Fernández y Daniel Pellón Albear, por robo y atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 22 de Abril, señalando el día 10 y 11 de Junio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Doña Julia y Doña Candelas Rodríguez, Antonio Pérez, Celedonia Hernández, Manuel Gutiérrez, Mariano Alonso y Julián Fernández, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio, en autos ejecutivos que sigue Doña María del Socorro Faraldo y Asorey, viuda de Pereira, contra D. Enrique García Conde, y el tercer poseedor de la finca hipotecada D. Manuel López y López Díaz, sobre pago de pesetas, por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la casa señalada con el núm. 7 de la calle Nueva del Este, que está á la derecha de la de Alcalá, y al costado izquierdo del edificio destinado á la estación del tranvía del Este, compuesta de sótanos, planta baja, principal y segundo; tiene de superficie 4.424 pies cuadrados y 79 centímetros de otro, por la cantidad de 62.978 pesetas 47 céntimos en que fué tasada; cuyo remate ha de celebrarse en la Au-

diencia de dicho Juzgado el día 4 de Julio próximo, á la hora de las diez de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomar parte en la subasta; han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Banco de España, el importe del 10 por 100 de la mencionada cantidad, y que los títulos de propiedad fueron suplidos por certificación del Registro, los que quedan de manifiesto en el despacho de la Escribanía de mi cargo todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de su mañana, y que los licitadores deberán conformarse con ellos no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 1.º de Junio de 1892.—V.º B.º
=El Juez de primera instancia, Luis Ponca de León.—El actuario, E. González Bedmar. 92

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que sigue Don Julián Calvo y Gil contra D. Antonio Marqués Villarroya, sobre pago de pesetas, se cita al expresado ejecutado D. Antonio Marqués Villarroya, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Diario oficial de Avisos*, se persone en dichos autos ó dé instrucciones al Procurador que por turno le ha sido designado D. Luis Montiel; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y seguirá

el curso de los referidos autos en su rebeldía.

Madrid 1.º de Junio de 1892.—V.º B.º
=El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos. 93

NORTE

En virtud de providencia dictada en 3 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Sebastiana Santos y Sanz, natural de Sacedón, que falleció sin testar y en estado de soltera en esta capital el día 23 de Febrero próximo pasado, se anuncia dicha defunción sin testamento, así como que se han presentado reclamando la herencia sus hermanas Doña Ramona y Doña Jesusa Santos y Sanz, y su sobrina Doña Juana Santos y Guerra, hija de otro hermano difunto llamado D. Antonio, y se llamó por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días á contar desde la publicación.

Madrid 6 Mayo 1892.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. 93

NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Norte de esta Corte, en diligencias á virtud de carta orden de la Superioridad, se ha mandado se cite al testigo Tomás Alvarez Rodríguez, que ha vivido en los Pozos de la Nieve, y cuyo paradero se ignora, para que el día 22 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, comparezca ante la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, á declarar como

testigo en el juicio oral por Jurado de la causa que se sigue contra Eleuterio Manuel Sánchez y otro por robo; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de 25 pesetas y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1892.—V.º B.º
Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

OESTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma.

Hago saber que en los autos declarativos de mayor cuantía incoados en este Juzgado por D. Luis de Urbina y Aramburu con los herederos y sucesores de Don Gabriel José de Zuloaga, Conde de la Torre Alta, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 10 de Mayo de 1892. El Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma: habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos: de una parte, D. Luis de Urbina y Aramburu, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Luis García Ortega y defendido por sí mismo, y de la otra, como demandados; los sucesores causahabientes de D. José Gabriel de Zuloaga, Conde de la Torre Alta, que se hallan en rebeldía sobre prescripción de un censo.

Fallo que debo declarar y declaro la prescripción del capital de 44.000 reales y pensiones correspondientes del censo impuesto á favor del Conde de la Torre

Alta, sus herederos y sucesores, sobre la casa núm. 11 de la calle de Jitanos, hoy de Arlabán, por escritura otorgada en esta Corte por los Padres del convento del Espíritu Santo, á favor de los primeros, con fecha 21 de Octubre de 1748, y por su consecuencia mando que luego que esta sentencia sea ejecutoria se expida con inserción de ella el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad del Mediodía de esta Corte, á fin de que tenga efecto la expresada cancelación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado, y por edictos en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario oficial de Avisos* en rebeldía de los demandados, lo proveo, mando y firmo.—Felipe Peña.»

Y mediante á que los demandados se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 17 de Mayo 1892.—Felipe Peña.—Ante mí, Juan P. Pérez. 94

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra, para la compra de trigo y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Junio de 1892.—El Comisario de Guerra, Emilio Díez Arranquiz.

COLEGIO DE SANTIAGO APÓSTOL

Establecido en la calle Mesón de Paredes, núm. 9

CURSO DE 1891 A 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Francisco Nuez.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....		5		5	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....		1		1	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....					
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....		5		5	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....		1		1	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....					
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....		1		1	
Aritmética y Álgebra.....	D. Antonio Gómez Jacob.....	Licenciado en Ciencias.....					
Geometría y Trigonometría.....	».....	».....		1		1	
Física y Química.....	».....	».....					
Historia natural.....	».....	».....					
Fisiología ó Higiene.....	».....	».....					
Agricultura elemental.....	».....	».....					
Lengua Francesa.—Primer curso.	D. Ramón Fernández Lucas.....	Diplomas.....					
Lengua Francesa.—Segundo curso.	».....	».....		1		1	
Lengua Inglesa.—Primer curso..	».....	».....					
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	».....	».....					
				13		13	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 7

Madrid 1.º de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Santiago Mateo Angulo.—El Secretario, Nicolás Cámara

MADRID: 1892.—Escuela Tipográfica del Hospicio.